RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2304-SPA-1213 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) el lavado y engrasado- ubicado en calle Arenal número 582-4, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan- utiliza solventes al aire libre y todo el producto químico vuela a las casas vecinas y está causando enfermedades respiratorias, ya que el producto que utiliza es muy fuerte y su personal utiliza bastante producto para desengrasar a los autos y camionetas, sin ninguna medida de seguridad para trabajador y sus casas vecinas (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0051-2012 del 6 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-2304-SPA-1213. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 24 de febrero de 2012mediante, correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0051-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 13 de enero de 2012 realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) se constató la existencia del establecimiento dedicado al lavado y engrasado de autos ubicado en el domicilio antes señalado, dentro del inmueble se observaron 4 unidades*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

vehiculares estacionados, en el momento no se les realizaba algún trabajo de lavado y engrasado, no se percibieron olores de solvente o algún producto químico. (...)

Mediante oficio PAOT05-300/210-0271-2012 del 15 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría informo a la persona denunciante sobe las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Al respecto, con fecha 21 de febrero de 2012, se recibió correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual informa lo siguiente:

(...) para informarle que quiero retirar la denuncia ya han dejado de lavar autos con solventes, el dueño del auto lavado esta además arreglando todo para no tener problemas con los vecinos.

Agradezco su atención y se dé por terminada la denuncia con número de folio PAOT-05-300/210-0271 del expediente PAOT-2011-2304-SPA-1213. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia así como de los hechos acreditados expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento de considerar lo siguiente:

Durante la única visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de la presente denuncia se hace constar que no se percibieron olores de solventes o de algún químico producido por el lavado y engrasado de automóviles y con fecha 24 de enero de 2012 la persona denunciante presentó el formal desistimiento a su denuncia por así convenir a sus intereses, por lo que esta unidad administrativa cuenta con elementos para dar por concluida la atención de la denuncia.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...) IV que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la procuraduría valorara la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Durante el único reconocimiento de hechos no se percibieron olores a solventes, y actividad dentro del establecimiento.

- Queda por concluida la denuncia por desistimiento manifestada por el denunciado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/AMLG/difg

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO